

UNA DISCUSIÓN PERTINENTE

Guillermo Álvarez de A.
Senior Foresters
Ing. Forestal
U. de CH.
8^{ava.} Promoción

¿Cómo se puede recuperar y conservar mejor el bosque nativo?, ¿prohibiendo que sea intervenido, o sometiéndolo a un manejo sostenible?

Esta disyuntiva resulta muy pertinente analizarla y discutirla, cuando se examina el enfoque que han tenido las administraciones de CONAF, desde 1992 en adelante, y que se refleja en las disposiciones de la ley de bosque nativo, promulgada en el año 2008.

En esta ley, se establecen disposiciones que afectan a bosques nativos de propiedad privada, entre las cuales se destacan la clasificación de estos bosques en tres categorías. De estas tres categorías, en dos de ellas, la ley establece que no se debe extraer madera. Estas categorías corresponden a los bosques nativos de preservación y los bosques nativos de conservación y protección, cuyas definiciones, en la ley, señalan lo siguiente:

Bosque nativo de preservación:

“aquél, cualquiera sea su superficie, que presente o constituya actualmente hábitat de especies vegetales protegidas legalmente o aquéllas clasificadas en las categorías de en “peligro de extinción”, “vulnerables”, “raras”, “insuficientemente conocidas” o “fuera de peligro”; o que corresponda a ambientes únicos o representativos de la diversidad biológica natural del país, cuyo manejo sólo puede hacerse con el objetivo del resguardo de dicha diversidad. Se considerarán, en todo caso, incluidos en esta definición, los bosques comprendidos en las categorías de manejo con fines de preservación que integran el Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas del Estado o aquel régimen legal de preservación, de adscripción voluntaria, que se establezca”.

Bosque nativo de conservación y protección:

“aquél, cualquiera sea su superficie, que se encuentre ubicado en pendientes iguales o superiores a 45%, en suelos frágiles, o a menos de doscientos metros de manantiales, cuerpos o cursos de aguas naturales, destinados al resguardo de tales suelos y recursos hídricos”.

La tercera categoría, que corresponde a lo que la ley nombra como **bosque nativo de uso múltiple**, son los únicos bosques que podrían ser objeto de aprovechamiento mediante un plan de manejo forestal.

Las prohibiciones que se establecen con estas definiciones, en la práctica generan una ampliación considerable de las áreas silvestres protegidas, cuyo costo de vigilancia y protección se les pretende traspasar a los propietarios.

La aplicación de estas disposiciones, aparte de reducir en forma significativa el área aprovechable del bosque, en la práctica, producirá una suerte de archipiélago, formado por islotes de bosque, desconectados entre sí. Una configuración de esta naturaleza, generará alzas importantes en los costos por concepto de construcción y mantención de caminos, para acceder a estos islotes.

Pero aparte del efecto señalado, que puede reducir en términos significativos las expectativas de los propietarios de estos bosques, la reflexión que resulta pertinente es: si estas prohibiciones buscan proteger el recurso, se supone que los autores de la ley deberían haber contrastado la eficacia de la prohibición versus el manejo sostenible del bosque.

Mi impresión es que este análisis no se realizó, porque es evidente que no habría pasado desapercibido a los redactores lo siguiente:

Un propietario que tiene un bosque que no puede aprovechar, difícilmente destinará recursos para cuidarlo y vigilarlo. Resultado de ello es la alta vulnerabilidad frente al robo de leña, por ejemplo.

Caso contrario, si este mismo bosque lo puede aprovechar mediante su manejo sostenible, sin duda que lo cuidará y vigilará, porque constituirá una fuente de ingresos.

En el caso de los bosques a los cuales se les denomina de preservación, es perfectamente posible contemplar en el “Plan de Ordenación” el enriquecimiento de estas áreas con todas las especies que se identifican en la definición de este tipo de bosques. Asimismo, el establecer la ordenación del recurso, implica establecer intervenciones reguladas y espaciadas en el tiempo, que no dañan el ecosistema.

Por su parte, en el caso del bosque de protección y conservación, las tecnologías de cosecha que hoy son de uso común, como el madereo con torres de madereo, permiten intervenir sin riesgos en bosques situados en pendientes superiores al límite de 45% establecido en la ley.

En el caso de los bosques situados a menos de 200 metros de cursos y cuerpos de agua, que es un límite establecido en la ley de bosques del año 1931, la actual ley lo mantuvo, a pesar de la evidencia que con las tecnologías de cosecha actuales, es posible efectuar las intervenciones sin poner en riesgo los recursos de agua que se pretende proteger.

En el fondo, el criterio que ha imperado en CONAF, desde hace mucho tiempo, es que se le tiene desconfianza a su capacidad fiscalizadora, así como a la capacidad de los ingenieros forestales en hacer buenos planes de manejo.

Pero lo anterior, a su vez, constituye un contrasentido, porque implícitamente, si confían en su capacidad para fiscalizar las prohibiciones. Pero es mi parecer, al menos, que toda la leña que se extrae, ilegalmente, en todo el país, está demostrando que las prohibiciones no surten efecto porque no se fiscalizan como corresponde.

Otra reflexión que me parece pertinente a este respecto, es que todo bosque que se maneja de manera sostenible, cumple a plenitud y en forma permanente, todas las funciones que se le pueden pedir a un bosque, esto es, producir bienes madereros y no madereros y proveer servicios ambientales y sociales a la comunidad toda.

La razón de la afirmación anterior se basa en que el manejo sostenible, implica la ordenación del bosque, transformando a este en un sistema capaz de entregar una producción sostenida en el tiempo, equivalente al crecimiento del bosque y manteniendo el capital o stock, con lo cual, en el siguiente período este capital podrá entregar nuevamente un volumen similar para cosechar.

Esta suerte de rotación sostenida produce una renovación permanente del bosque que mejora su vigor, y consecuentemente mejora su capacidad para la captura de carbono y cumple mejor su función reguladora del ciclo hidrológico.

Dado lo anterior, parece absolutamente innecesario hacer esta diferenciación entre bosques nativos de preservación, bosques nativos de conservación y protección y bosques nativos de uso múltiple.

Hacer esta diferenciación implica no entender los alcances del manejo sostenible, por lo que bien vale la pena discutir este tema en profundidad.

Primero, en términos prácticos, porque las implicancias de una prohibición como esta, recaerían igual en el estado, que se debería encargar de financiar la vigilancia de todas las áreas privadas que, por la vía de esta disposición legal, se incorporan al régimen de las áreas silvestres protegidas del estado.

Y esto que afirmo, lo digo simplemente, porque supongo que no se pretenderá que estos propietarios, a quienes se les impide aprovechar sus bosques, adicionalmente tengan que financiar su vigilancia, para que, personas ajenas a sus predios, no roben las maderas o hagan otro tipo de tropelías.

En el caso particular de los bosques calificados como de preservación, porque contendrían algunas de las especies señaladas en la definición de la ley, constituye una solución muy ineficiente para asegurar que no se extingan tales especies, aparte que no existe una investigación científica seria y acuciosa que haya determinado, que en algún instante del tiempo, la presencia de estas especies en el bosque nativo haya sido más abundante que la actual.

Aparte de las razones anteriores, es necesario considerar que el estudio que identifica ese listado de especies, que está plasmado en la publicación denominada “Libro Rojo de la Flora Chilena”, fue elaborado en tiempos donde no existía el apoyo económico básico para emprender una investigación de estos alcances, y por tanto, sin el rigor científico mínimo que permita asignarle alguna validez, y menos aún, a partir de ello, elaborar disposiciones legales y cartografía de apoyo para su fiscalización, con los efectos que se han comentado.

La validación de este denominado “Libro Rojo de la Flora Chilena”, se hizo en una reunión convocada por el Director Ejecutivo de CONAF, en agosto de 1989.

Desde luego, existe una solución más simple y eficiente para impedir la extinción de estas especies, que se puede implementar dentro de las acciones comprendidas en un plan de manejo sostenible, esto es, de un plan de ordenación.

Igual cosa ocurre con aquellos bosques calificados como de conservación y protección, cuyo aprovechamiento maderero se prohíbe en la ley del bosque nativo de 2008, dando como argumento técnico una disposición de la ley de bosques del año 1931. Al parecer los redactores de dicha disposición restan absoluta importancia a los avances tecnológicos en las faenas de cosecha forestal ocurridos en esos últimos 70 años, los cuales permiten operar esas áreas sin ocasionar los daños que en 1931 se presumían, por las tecnologías que en esos años se utilizaban. Es claro que aquí primó, más que la razón, el objetivo real de impedir, de cualquier modo, el manejo sostenible del bosque nativo.

Guillermo Álvarez de A.
Marzo 2019

Nota: conozco un caso, en que un mediano propietario al ser notificado consecuentemente por su asesor forestal, y enterarse que no podía cosechar su bosque de 396 ha., porque pasaría a ser calificado por CONAF, como Bosque de Preservación (VII Reg. Comuna de Molina) porque se detectó allí la presencia, al menos de un “Naranjillo”,... al día siguiente, mandó a cortar a sus empleados, ese Naranjillos y todas las cosas “raras” que pillaran! Y complementó la orden diciendo: y que no queden ni rastros de la faena.

La nota es de GUB, Coordinador de Senior Foresters.